

La Tornera menor no llegará al Torno , finó en ausencia de la mayor , à quien dará los recados de las Monjas , y llebará à la Prelada , los que la diere la Tornera mayor, quien hará todo lo posible para estar siempre al Torno.

Pongá todo cuydado de que en el Torno haya mucho silencio, y quando haya de hablar sea en voz baxa , las palabras medidas , llenas de caridad , discreccion , y prudencia. Atraje confagacidad religiosa, las palabras superfluas , lisonjeras , y vanas ; y la que en èsto fuere defectuosa , hablando , ò permitiendo hablar en el Torno mas de lo necesario , sea privada de su Oficio.

No permita que Religiosa alguna , excepto la Vicaria , baje al Torno sin licencia de la Abadesa à quien dará fielmente noticia , si alguna hiciere lo contrario. A la noche ( segun queda dicho ) llebará à la Prelada las llaves del torno , y puerta.

Tambien està de cuenta de la Tornera proveer de lo necesario , segun las ordenes que la diere la Abadesa , à quien dará cuenta los Sabados de cada semana , del gasto , y recibo que ha tenido en ella , para que en las cuentas mensuales , que deberán tener la Abadesa , y Discretas , conste clara , y distintamente todo. Y si el gasto excediere en cantidad grave à lo que la Abadesa la haya ordenado , sea privada de Actos legitimos por un año.

Con los pobres será misericordiosa , repartiendoles con prontitud , y alegria lo que regularmente se acostumbra , ò mandare la Abadesa : Y quando no tubiere que dar segun su deseo , ò necesidad de los pobres , consuelelos con buenos consejos , y palabras.

## CAPITULO XXVIII.

## DE LAS ESCUCHAS.

Ninguna Religiosa aunque baxe à la reja con licencia de la Abadesa, podra hablar sin la presencia de una escucha que seran de las Discretas; no las que la Religiosa pidiere, sino las que la Abadesa señalare. La que hablare de otra manera, por la primera vez dirà la culpa en el Refectorio, y si reincidiere, se la quite por dos meses el Velo, y à la Abadesa que permitiere otra cosa, sea castigada à Arbitrio de el Prelado.

Si los que binieren à hablar con la Religiosa fueren Padres, ó Hermanos, y tubieren que decirle alguna cosa secreta, podra permitirlo la Abadesa, sin incurrir en pena alguna, que hable sin escucha. Tambien pueden hablar sin ella con el Prelado, y con su Visitador.

Ninguna Discreta se escusará de ser escucha, quando la señalare la Prelada, y de tal manera asistirán à toda la visita, que puedan oír quanto se habla en ella, y la que fuere en esto defectuosa, sea castigada à arbitrio de la Abadesa. Concluida la visita la escucha cerrará la puerta, y llebará la llave à la Abadesa, à quien debe manifestar, si viò, ó oyò alguna cosa contraria à la regular disciplina, para que provea de remedio.

La Abadesa debe tener mucha prudencia en conceder, y negar reja à las Religiosas, dandola pocas veces, no siendo para con Parientes en segundo Grado, y negandola siempre à la que no se porta en ella.

élla con modestia religiosa. A ninguna concederá reja antes de salir el Sol, ni después de ponerse, ni en dias de Comunión, Adviento, y Quaresma, no ocurriendo causa que juzgue gravissima.

Si alguna Religiosa con dolo, ó fraude hablare en la reja sin licencia de la Prelada, sea castigada por élla misma, y privada de voz activa, y pasiva para la primera eleccion de Abadesa.

La Prelada notablemente omisa en hacer que ésto se cumpla, sea por un mes suspensa de su Oficio. Y si ordenare, ó permitiere que alguna persona, aunque sea Padre, ó Madre de alguna Religiosa, coma, ó cene á la reja, sea por tres meses suspensa de su Oficio.

## CAPITULO. XXIX. DE LA MAESTRA DE NOVICIAS.

La Maestra de Novicias debe ser Religiosa de las mas prudentes, virtuosas, y Zelosas que tenga la Comunidad: De buena salud, y robustez, para asistir á los Oficios humildes, y Actos de Comunidad, y no perder de vista las Novicias, y Jobenes que corren de su cuenta.

Asistirá continuamente en el Noviciado, cuando no falgan de él las Novicias, sino á cosas forzosas; y cuyde mucho de instruir las en lo que deben saber, y practicar, segun queda dicho en el *Capitulo quarto*.

Tomaralas á menudo cuenta de lo que aprovechan en las cosas de espiritu, y si en ésto, y en lo demas que deben saber, y observar, las hallare

perezosas , corrijalas con prudencia , y sinó bastare la suavidad , aplicaralas el castigo prudente , por que no suceda , que pasando los años de la edad resbaladiza , y peligrosa sin disciplina regular , apenas , ó nunca puedan ser corregidas , y emmendadas.

Si los Padres , ó Hermanos de alguna Novicia vinieren à visitarla , dando la Abadesa licencia , baxará , y estará con élla á la reja la Maestra ; y esto se concederá pocas veces , pues así conviene para el interior recojimiento , y abstraccion de el Siglo. Si biniere alguna carta para la Novicia , ó otra qualquiera cosa , se llebara derechamente à la Abadesa , y ésta la embiará á la Maestra , para que responda , ó tome el expediente que mas convenga.

Aunque á imitacion , y exemplo de la Serafica Madre debe enseñar á sus Novicias , no à reir , sino à llorar sus culpas , y la Pasion de Christo ; podrá quando la prudencia lo dictare , y la necesidad de las Novicias lo pidiere , concederlas para descanso , y alivio de sus animos fatigados alguna recreacion honesta , y moderada en la forma que se ha dicho en la recreacion de las profesas.

## CAPITULO XXX.

### DE LA CORRECTORA.

La Correctora cuydarà mucho de que el Oficio Divino se rece , ó entone con la devida reberencia , alternando los dos Choros , y haciendo pausa moderada al Asterisco , y fin de cada verso. Si alguna se adelantare , ó hiciere prolongacion que disuene , adbiertafelo con caridad , y Zelo Santo ; y lo mis-

mo finò ayudare al rezo , ò canto , ò hiciere alguna cosa indigna à la reberencia que se debe al Oficio Divino ; en lo que la Abadesa , y Vicaria deben favorecer à la Correctora , y penitenciar á pan , y agua à la que advertida de ella fuere incorregible.

A cargo de la Correctora està tambien el pasar à la Hebdomadaria , Cantoras , y Lectoras , lo que se debe leer , rezar , y entonar en Choro , Refectorio , y Casa de labor. Para esto concurrirán las sobre dichas à la hora , y lugar que con aprobacion de la Abadesa , señalare la Correctora , donde emendará los acentos , y mas faltas pertenecientes à este asunto con discreccion , caridad , y silencio.

Y por que no puede enseñar estas cosas sin estar instruída en ellas , debe poner gran cuydado en estudiarlas , como tambien las ceremonias de Semana Santa , y mas que ocurran por el año , para prebenirlas à tiempo , y hacer que las Religiosas las practiquen , como deben.

Estará tambien de su cuenta saber , y prebenir los dias en que debe haber procesionés de Claustro , para andarlas , y ganar las Indulgencias que por ellas ha concedido Benedicto XIV. cantando para este efecto , lo que el Convento tiene de costumbre.

Si hubiere descuydo en tocar las Campanas , y deberá avisar à la Sachristana , y de cuenta de entrambas estará , el que se cumplan

con devocion , y aseo las dotaciones , y fiestas de el

Convento.

Y si hiciere , ò penitenciar lo contrario

las privadas de los Abos leximos por dos años.

No pida prebida cosa alguna para el adorno

Ca

## CAPITULO XXXI.

## DE LA SACHRISTANA.

La Sachristana sera Religiosa modesta, devota diligente, y de quarenta años cumplidos: Debe cuidar de todo lo perteneciente á la Sachristia, y poner todo esmero en el aseo, y limpieza de lo tocante á el Culto Divino.

Labará, y plegará las Albas, y mas ropa blanca; almidonará, y planchará los Corporales; y como los purificadores, puede por necesidad, y privilegio, labar, y por los mismos motivos puede tambien tocar Calizes, y vasos sagrados, aunque todo con gran reberencia, y pureza.

Dará recado al Sachristan con todo lo necesario, para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y Oficios Divinos; y si el Sachristan no fuere diligente, modesto, y aseado, despídalo de la Sachristia con licencia de la Prelada.

Dispondrá sus cosas de modo, que no falte al Oficio Divino; y mientras este se celebra, haya mucho silencio en la Sachristia: Y el Tornillo estará siempre cerrado con llave, en dando lo necesario para la Iglesia. Cuydará mucho de que en la Sachristia se guarde silencio, y hablará solo lo preciso, y en voz baxa, para que á exemplo suyo hagan los demás fuera lo mismo.

Si bienen recados por el Tornillo, no los reciba, sinó que los embiará á la Tornera, á quien esto toca: Y si hiciere, ó permitiere lo contrario sea privada de los Actos lexítimos por dos años.

No pida prestada cosa alguna para el adorno  
de

de la Iglesia, ni preste fuera los adornos de la suya.

Tambien estara de su cuenta dar a el Sachristan el aceyte necesario para el cebo de la lampara de el Santissimo, que estara siempre ardiendo. Debera tambien tocar las campanas a las horas de el Oficio Divino, sermones, disciplinas, Refectorio, capitulos, silencio, recogimiento, y mas funciones de Comunidad.

Señalarase una Religiosa para Sachristana segunda, y observara en todo lo que queda ordenado de la primera. De su cuenta estara tocar a la Pelde, a la Aurora, haciendo primero señal al Ave Maria con nuebe golpes en tres pausas, como al medio dia, y a la tarde, para ganar las Indulgencias, que por rezarlas hay concedidas. Despertara tambien por la mañana la Comunidad, y por la tarde tocara a Maytines, y Laudes.

Debe tambien la Sachristana mayor en los dias de confesion llamar por su orden a las Religiosas, comenzando por las mas Antiguas, para que bajen a los Confesonarios, y si hiciere, o permitiere lo contrario, sea privada de su Oficio. A la noche llevara a la Abadesa la llave del Tornillo, y tambien la del Confesonario los dias que lo hubiere.

Ninguna persona Seglar se podra enterrar en la Iglesia de este Convento, sin licencia de las Monjas, y Congregacion sagrada: Pero las criadas podran, por costumbre de estos Reynos, y participar de los privilegios de sus amas: Haciendo el entierro el Confesor de las Monjas, y sin pagar derechos

Parroquiales.

CA-

Y

## CAPITULO XXXII.

### DE LA ENFERMERA.

Habra un lugar diputado para las enfermas , que se llame *Enfermeria* , á donde concurrirán las enfermas que necesiten Medico , y medicina , sin exceptuarse alguna , Novicia , Profeta , Subdita , ni Pretada.

La Abadesa no permita que el Medico visite segunda vez la enferma en la Celda, ni que el Confesor la confiese en élla : Y si hicieren lo contrario el Medico sea *ipso facto* excomulgado , y el Confesor suspenso de oír Confesiones.

Estarán tambien en la Enfermeria las Ancianas , y enfermas habituales , que no puedan asistir á las Comunidades : Mas ninguna otra estando sana podrá estar en élla.

Entre tanto se erige Enfermeria , se señalará algun lugar proporcionado , que substituya por élla; y mientras éste se dispone sera cada una asistida en su Celda , como si estuviera en la Enfermeria.

Para esto se señalará una Religiosa diligente , suabe , y caritativa , que asista á las enfermas como quisiera ella misma , estandolo , ser asistida.

Cuyde mucho la Abadesa de que la Enfermeria esté bien provehida ; de manera , que no falten á las enfermas Colchones , Sabanas , Almohadas , Colchas , y mas cosas necesarias para la cura de las enfermas : Lo que respectivamente se practicará con cada una en la Celda, entretanto se erige Enfermeria.

La Abadesa tendrá muy presente el Capitulo Octavo de la Santa Regla , para asistir como tierna ,



y amorosa Madre á las enfermas. Visítaralas con frecuencia , consolándolas espiritualmente , y dándolas para su regalo todo lo preciso , sin temor de la Sta. Pobreza , á que no se opone la asistencia , y regalo necesario. Tenga grande feè , y esperanza en Dios, que por lo que se gasta con las enfermas, es largo , y liberal con todas. La Vicaria hará lo mismo coadyubando con la Prelada para que la enferma tanga el posible consuelo.

Despues de cenar , ó á la hora que á la Prelada pareciere convenir , iràn todas las Religiosas á hacer las camas á las enfermas : Y quando las Religiosas no puedan , las harán las Maestras con sus Jobenes , y Novicias.

Pongan todo cuydado la Abadesa, y Enfermera , de que se administren en tiempo los Santos Sacramentos á las enfermas. Tambien podrán tener Oratorio en la Enfermería , y en èl , estar reservado el Santísimo Sacramento; en el que se podra celebrar para oír misa las enfermas , y recibir la Sagrada Comunión á arbitrio de el Confesor.

Siempre que haya de entrar el Medico , ò Cirujano á visitar algunas enfermas , estarán éstas con gran modestia , y compostura en sus camas , puestos los Habitros , Tocas , y Velos , como la Santa Regla manda , y hablaràn con èllos solo lo preciso, apartandose , y poniendose à la vista las Religiosas que no fuesen precisas para su asistencia.

••

\*•

\*•

**CAPITULO XXXIII.**

**DE LA PROVISORA.**

Habrà una pieza capaz que sirba de dispensa, y donde se pondran las provisiones necesarias para el abasto de la Comunidad, cuya llabe, y cuidado, se fiará á una Religiosa fiel, robusta, y economica, para que cuyde de las provisiones, y las expenda segun el orden de la Prelada.

Dará á tiempo lo necesario para la Cozina, y Refectorio: Y si gastare mas de lo que la este ordenado, sea privada de los Actos legitimos por un año. Abisará à tiempo oportuno à la Madre Abadesa, para que provea de lo necesario; no esperando se acaben unas provisiones para tomar otras, por evitar los daños que de lo contrario se pueden seguir al Monasterio.

**CAPITULO XXXIV.**

**DE LA REFITOLERA.**

La Refitolera debe cuidar de el Refectorio, tenerlo limpio, y aseado, concertada las mesas, con una serbilleta para cada Religiosa, que mudará dos veces cada semana: Pondrá paños limpios para las servidoras; y cuidará de que no falte libro para la Lectora de mesa. Ponga recado á tiempo sin acepcion de personas; y como pobre de Christo, sin faltar á lo necesario escuse todo gasto superfluo. Si hubiere  
de

de poner nueces , ò abellanas , partalas primero por evitar los incombenientes que se siguen de lo contrario.

Disponga sus cosas de manera , que no falte á las horas de Choro ; y si por alguna urgencia faltare á alguna , sea con licencia de la Prelada , quien podra señalarla compañera quando juzgare ser necesaria

En saliendo la Comunidad del Refectorio , Zelarà mucho la guarda del silencio en las que leen, y firben à la mesa , no permitiendo entren otras à hacer juntas , y tener conversaciones : Tenga mucha caridad , y paciencia con las Religiosas necesitadas , y antojadizas , tolerandolas à todas , y atendiendo à sus necesidades segun el orden de la Abadesa.

### CAPITULO XXXV.

#### DE LAS LEGAS.

Podrà el Convento recibir hasta dos Legas : Deberan para éllo sacar licencia *in Scriptis* del Señor Obispo , y consenso de la mayor parte de la Comunidad , cuyos votos se tomarán secretos en la forma que á las del Choro. Su dote seran quatro cientos, y cinquenta ducados : Y habiendo necesidad de alguna para el servicio del Convento , se podrá recibir sin dote.

Tendrá un año entero , y continuo de Noviciado baxo la instruccion de la Maestra de Novicias , y cumplido el año , tomados los votos , habiendo sido explorada su voluntad , y cumplidos diez y seis años, de edad , hará su profesion en manos de la Abadesa como las demas Religiosas ; mas no traeran Velo negro , sinò blanco para distinguirse de éllas. Rezaràn el Oficio Divino por cuentas , diciendo sesenta y ocho-

veces el Padre Nuestro , repartidos en esta forma : Por Maytines , veinte y quatro , por Laudes , Prima , Tercia , Sexta , Nona , y Completas , por cada una de éstas horas siete ; por Visperas , doce , y orarán por los Difuntos ; y por las que murieren en este Convento harán su Novenario , rezando por nueve dias continuos , cien Padre Nuestros , y Ave Marias cada dia. Nada de ésto las obliga baxo de culpa grave.

No tendran voto activo , ni pasivo en las elecciones de Abadesa , Vicaria , Discretas , ni en los demas Oficios mayores : Pero podran exercer los menores , si al Señor Obispo , Abadesa , y Discretas pareciere convenir.

Seran Cozineras , Enfermeras , Roperas , y harán los Oficios mas humildes de Comunidad , sin dar escusa á alguno que las mande la Abadesa ; teniendo siempre presente que entraron en el Convento á servir las Religiosas , y no à ser servidas de éllas.

## CAPITULO XXXVI.

### *DE LA DEPOSITARIA , RENTAS DEL Convento , y su Archivo.*

Para la mavor utilidad , y regimen del Convento , habrá en él dos llaves diversas , que tendran , una la Abadesa , y otra la Discreta mas antigua , ó la que eligiesen las que tienen voto en la eleccion de Abadesa.

En dicha Arca con las dos dichas llaves , se depositará todo el dinero de las dotes , censos redimidos , herencias , legados , y limosnas extrahordinarias que

lleguen à cantidad de mil reales , todo lo qual se conserbará en dicha Arca , no habiendo oportunidad de emplearlo en haciendas raices , ò censos seguros. Y si en otra alguna cosa, aunque sea muy util, y necesaria al Convento se gastaren sin licencia del Señor Obispo , la Abadesa , y Depositaria, sean excomulgadas, y depuestas de sus Oficios.

Habrà tambien en dicha Arca un libro en que se escriba todo lo que hay en ella ; de que dote , censo , herencia , legado , ò limosna ha sido ; en que dia , mes, y año ha entrado , Asimismo se escribirà en dicho libro lo que se saca , apuntando partida por partida de gasto , y recibo , sin omitir cosa alguna. Este libro se presentará al Prelado , para las cuentas en su visita.

Tendrá tambien el Convento un Archivo con dos dibrsas llaves que tendrán en la forma dicha , la Abadesa , y Depositaria. En él se depositaran las Escripturas de la fundacion del Convento , y Capellanias ; sus memorias , y privilegios , Obras pias , compras , censos , derechos , y mas titulos de pertenencia concernientes al Monasterio, todos los quales estarán puestos por sus numeros , y abecedario.

Si fuere necesario sacar del Archivo alguno de dichos instrumentos , sea entregandole à sujeta fiel , y abonado , dando recibo del papel que le entregan ante que Escribano fue otorgado , y en que año , de que cantidad , contra quien, y para que fin se ha sacado. Este reconocimiento se pondra en el mismo Archivo, y se le entregará á quien le ha dado, quando buelva el instrumento que ha llavado : Y la Abadesa , y Depositaria , que de otra manera entregaren algunas Escripturas, sean privadas de sus Oficios.

Se hará otro libro en que, por modo de inventario, se escriban todos los papeles que hay en el Archivo, señalando los números, y letras de cada uno para encontrarlo mas facilmente, quando fuere necesario buscarlo.

Habra tambien otro, como apeo de toda la hacienda que tiene el Convento; en que tierras, prados, manzanales, casas, y posesiones; censos, fundaciones, derechos, patronazgos &c. donde, y en que manera están situados, y relacion de las Escrituras, y ante que Escribanos, sus fechas, dias, meses, años, todo lo qual estará puesto por sus números, y abecedario.

Y por que cada año suele haber novedades en las haciendas, será muy combeniente de diez en diez años renovar dicho apeo, dexando los antiguos en el Archivo, en que se pondra tambien el nuevo: Y de éste se sacara una copia, que para su gobierno tendra la Abadesa, ó Mayordomo que administrare la hacienda

Otro libro habra tambien en dicho Archivo, en que se escriban los arriendos que se hicieren señalando el tiempo, y cantidad en que fueron hechos, á que personas, en que dia, mes, y año, y ante que Escribano. Cada lugar, y su renta se pondrà en distinta oja, para que se vea lo que reditúa cada pieza, y lo que sube, ó baxa, y no pueda haber engaño, ò habiendolo se conozca, y provea de remedio.

Se escribirán tambien los Mayordomos que se recibieren, y las condiciones con que entraren. Lo mismo se hara con los criados, y criadas del Convento, poniendo sus nombres, dia, mes, y año, en que se reciben, su lugar, y parroquia, el salario en que

que fueren convenidos , las fianzas que dieren , y el Escribano ante quien las Escrituras se otorgaren : firmaranlo todo la Abadesa, Discretas : y Mayordomo.

No se tome , ni imponga Censo , venda , ni compre hacienda sin licencia en escrito del Señor Obispo : Y la Abadesa que hiciere lo contrario , sea privada de su Oficio , y nula la Venta , compra &c.

Tampoco se hará arriendo alguno sin licencia del mismo , y con parecer de la mayor parte de la Comunidad , aunque sea por brebe tiempo. Y si sin dicha licencia se hiciere alguno por mas de tres año , sea por todo tiempo nulo; y la Abadesa que lo consintiere privada de su Oficio.

Quando se hayan de hacer arriendos ; además de la licencia del Señor Obispo , y consenso de la mayor parte de la Comunidad , precederàn pregones, y las demas diligencias que en derecho fueren necesarias : Y los que de otra manera se hicieren , sean nulos , y la Abadesa que lo consintiere , privada de su Oficio.

Toda la hacienda , casas , tierras , prados , manzanales &c. se arrendará ; para lo qual el Mayordomo avisará seis meses antes à los que lleban las haciendas , y pondrà carteles , segun se acostumbra en las Casas , y Lugares donde estubiere la hacienda.

## CAPITULO XXXVII.

### *DEL MAYORDOMO.*

Si posible fuere , se escusara Mayordomo ; y en caso de ser preciso , sea persona inteligente en materia de negocios , de buen credito , y muy abona-

do

do. Dará tambien fianzas abonadas á satisfacciõn del Ordinario , sin cuyo parecer no será recibido. En la Escritura de convenio entre el Convento , y Mayor-domo , se pondran las condiciones siguientes.

Primera, que se obligue à cobrar todas las rentas , y reditos del Convento en dinero , ò en otra qualquiera especie que estubieren , haciendo para ello todas las diligencias judiciales , y extrajudiciales que fueren necesarias ; y si por su culpa , ó negligencia , alguna cosa se perdiere, él la haya de pagar.

Segunda, que en cobrando las Rentas , el dinero lo entregue á la Abadesa , y Depositaria , para que lo entren en la Arca : Los granos , y mas cosas en propria especie , á las mismas, para que lo recojan, ó dispongan de ello ; y de todo irá sacando reconocimiento.

Tercera, que haya de tomar à tiempo oportuno las cosas necesarias de vino , aceyte &c. Para el abasto del Convento , apuntando fielmente la cantidad , y precio de cada cosa , para dar cuenta á la Abadesa , quien si quiere , podrá hacer por si misma las mismas cosas dichas.

Quarta , que haya de reconocer todos los censos del Convento de diez en diez años , para que por descuydo no se pierdan , y las hipotecas no se obscurezcan : Y si por su culpa , y omision se perdieren , ó en diligencias judiciales , para su reconocimiento algunos gastos se ocasionaren haya de satisfacerlos.

Quinta , que haya de ver todos los apeos del Convento , y sus haciendas, y hacer reconocerlos de diez en diez años , ò à lo menos de veinte en veinte , con citacion de todos los interesados en la forma ordinaria , siendo muy vigilante en que nada se



usurpe al Convento.

Los granos , y más generos que sobraren al Convento de su abasto , los benderà à la Tasa ; però si los renteros los quisieren tomar à dicho precio , pagandolos seran preferidos. Aqui la Tasa se entien- de aquel precio , que regularmente suelen tomar los granos en el mes de Mayo, y de ordinario llamã *Vallas*.

Estarà tambien obligado á seguir los pleytos que se ofrecieren al Convento , solicitando su buen exito con el esfuerzo posible , so penà de que si por su negligencia , ó descuydo se perdiere alguno, haya dé satisfacer el daño.

Estarà tambien obligado à tomar recibos , ò car- tas de pago de todos los derechos que pagare á Es- cribanos , Abogados , Procuradores , Ministros , y otras quelesquiera personas en los negocios del Con- vento ; y de otra manera ningun gasto se les pasará en cuenta.

Cobrarà con eficacia, y brevedad posible , ren- tas , y reditos sin dar espera à ningun rentero sin licencia de la Prelada ; y si hiciere lo contrario, sa- tisfarà el daño que de su omision se siguiere al Convento.

## CAPITULO XXXVIII.

### DE LAS NIÑAS DE EDUCACION.

Si el Señor Obispo contemplare combeniente que se reciban Niñas de educacion , se recibira hasta el nu- mero que su Ilustrissima señalarè, las que indispensable- mente deben obtener primero licencia expresa de la Sagrada Congregacion , ó del Sr. Nuncio ; en la que regularmente se expresan condiciones , con que pue- den

den ser recibidas ; y son en substancia.

Que habiten en algun lugar , separado de las Monjas , y Novicias, destinado solo à este fin de educar las tales Niñas.

Que se reciban con licencia del Ordinario , y de las Religiosas del Convento , por votos secretos al modo de las Novicias ; y si faltare la mayor parte de votos à alguna , no podra ser recibida.

Que ninguna tenga criada , y que usen de traje combeniente à la virginal pudicicia ; humilde en el color, y precio , y uniformes todas sin diferencia alguna.

Que no se las permita cosa alguna de seda , ni con pretexto alguno traigan adornos profanos , ni se las permita rizar los cabellos , usar de buelos , pendientes , anillos , y cosas semejantes.

Que deban vivir sujetas à las Leyes de la Clausura ; y si salen , no puedan volver à entrar en este , ni en otro Convento , sinò es con el animo de tomar el Habito.

Que tenga siete años cumplidos de edad , y que no tenga veinte , y cinco ; y cumplidos éstos debe salir del Convento , sinò obtiene nueva licencia.

Que se hayan de alimentar à su costa ; y hará la Abadesa , y Comunidad que paguen medio año anticipadamente los alimentos en dinero.

Que si quisieren contraer esponsales , se salgan del Convento , y no puedan bolber à èl sin nueva licencia. Y si el Ordinario tubiere noticia de que alguna contraxo esponsales à la reja , debe expelerla de la Clausura. Y la Abadesa que permitiere celebrarlos à la reja , sea privada de su Oficio , y de voz activa , y pasiva. No se reciban casadas en el Convento , aunque vivan en discordias con sus Maridos. Pero

si de no recibir las, se temen las quiten la vida, o hagan algun daño muy notable, podran ser admitidas con licencia del Ordinario, Abadesa, y Monjas; y cesando la causa, debe salir de la Clausura, y no puede volber à ella.

No se reciban Viudas, sino es para Monjas y en tal caso seran, como queda dicho examinadas primero, y habiendo para eso especial motivo aprobado por el Ordinario.

Si enfermare alguna de muerte, y quisiere testar, se concedera licencia al Notario, y testigos, para entrar en la Clausura, à hacer el testamento, no pudiendo la enferma baxar à hacerlo à la reja

**FIN.**



# TABLA DE LOS CAPITULOS QUE

contienen estas Constituciones.

In principio Carta misiva.	
Cap. I. De la recepcion de Novicias, su educacion, y de las recien profesas.	3.
Cap. II. Del numero de Monjas que ha de haver, y dote que se ha de dar.	6.
Cap. III. De la Profesion, y de lo que a ella debe preceder.	8.
Cap. IV. De lo que deben Practicar las Novicias, y recien profesas respectivamente.	10.
Cap. V. De el Oficio Divino.	12.
Cap. VI. De las ceremonias del Choro.	14.
Cap. VII. De la Oracion vocal.	17.
Cap. VIII. De la Oracion mental, y examen de conciencia.	19.
Cap. IX. De la Leccion espiritual.	20.
Cap. X. Del ayuno; y disciplina.	21.
Cap. XI. De la confesion, y comunion.	22.
Cap. XII. De los sufragios por las Religiosas Difuntas.	23.
Cap. XIII. De el Refectorio.	24.
Cap. XIV. De los Habitos.	25.
Cap. XV. de la Pobreza.	26.
Cap. XVI. De la Obediencia.	28.
Cap. XVII. De la Castidad.	29.
Cap. XVIII. De la Clausura.	30.
Cap. XIX. De el silencio.	34.
Cap. XX. De la recreacion.	35.
Cap. XXI. De la paz, y de la precedencia.	36.
Cap. XXII. de las elecciones.	37.
Cap. XXIII. De la distribucion de las horas que observa, y debe observar la Comunidad.	39.
Cap. XXIV. De la autoridad, y Oficio de la Abadesa.	40.
Cap. XXV. Del capitulo de culpas.	43.

Cap. XXVI.	De la Vicaria, y Discretas.	45.
Cap. XXVII.	De la Tornera.	46.
Cap. XXVIII.	De las escuchas.	48.
Cap. XXIX.	de la Maestra de Novicias.	49.
Cap. XXX.	De la Correctora.	50.
Cap. XXXI.	De la Sachristana.	52.
Cap. XXXII.	De la Enfermera.	54.
Cap. XXXIII.	De la Provisora.	56.
Cap. XXXIV.	De la Refitolera.	56.
Cap. XXXV.	De las Legas.	57.
Cap. XXXVI.	De la Depositaria, rentas del Convento, y su Archivo.	58.
Cap. XXXVII.	del Mayordomo.	61.
Cap. XXXVIII.	De las Niñas de educacion.	63.

Cap. XXXIX. De la leccion espiritual.

Cap. XL. Del ayuno, y disciplina.

Cap. XLI. De la coleccion, y conuersion.

Cap. XLII. De los iuramentos por las Religiones.

Cap. XLIII. De la custodia.

Cap. XLIV. De los iuramentos.

Cap. XLV. De la custodia.

Cap. XLVI. De la Obediencia.

Cap. XLVII. De la Castidad.

Cap. XLVIII. De la Obediencia.

Cap. XLIX. De el iuramento.

Cap. L. De la custodia.

Cap. LXI. De la custodia.

Cap. LXII. De la custodia.

Cap. LXIII. De la custodia.

Cap. LXIV. De la custodia.

Cap. LXV. De la custodia.

Cap. LXVI. De la custodia.

Cap. LXVII. De la custodia.

Cap. LXVIII. De la custodia.

Cap. LXIX. De la custodia.

Cap. LXX. De la custodia.

Cap. LXXI. De la custodia.

Cap. LXXII. De la custodia.

Cap. LXXIII. De la custodia.

Cap. LXXIV. De la custodia.

Cap. LXXV. De la custodia.

Cap. LXXVI. De la custodia.

Cap. LXXVII. De la custodia.

Cap. LXXVIII. De la custodia.

Cap. LXXIX. De la custodia.

Cap. LXXX. De la custodia.

Cap. LXXXI. De la custodia.

Cap. LXXXII. De la custodia.

Cap. LXXXIII. De la custodia.

Cap. LXXXIV. De la custodia.

Cap. LXXXV. De la custodia.

Cap. LXXXVI. De la custodia.

Cap. LXXXVII. De la custodia.

Cap. LXXXVIII. De la custodia.

Cap. LXXXIX. De la custodia.

Cap. LXXXX. De la custodia.





